



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL
NUESTRO COMPROMISO ES CONTIGO

República de Chile
Provincia de Linares
Departamento Educación
Unidad Jurídica

PARRAL, 20 Jul 2015

DECRETO EXENTO N° 7.228 /

VISTOS Y CONSIDERANDO.

- a) El D.F.L. N° 1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior.
- b) Las facultades que me confiere la ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores
- c) El Decreto Alcaldicio N° 267 de fecha 14 de Enero de 2015 que aprueba el presupuesto del Departamento Administrativo de Educación Municipal de Parral para el año 2015.
- d) Decreto Exento N° 6220 de fecha 24 de Junio de 2015 que designa como Alcalde subrogante, ante ausencia formalizada de la Titular, doña Paula Retamal Urrutia, a los funcionarios que indica y establece orden de prelación.
- e) El llamado y Bases Administrativas de la Licitación Pública ID 4159-22-LE15 denominada "Servicio de Transporte Escuela Santiago Urrutia 2015" aprobado por Decreto Exento N° 2.860 de fecha 24 de Marzo de 2015.
- f) El Contrato Ad-Referéndum "Servicio de Transporte Escuela Santiago Urrutia 2015" suscrito entre la I. Municipalidad de Parral y la SOCIEDAD RODY SANTANA E HIJO LTDA., representada por Don Rody Edgardo Santana Lopez en fecha 04 de Mayo de 2015 y aprobado por Decreto Exento N° 4.476 de fecha 05 de Mayo de 2015.
- g) La Modificación de Contrato Ad-Referéndum "Servicio de Transporte Escuela Santiago Urrutia 2015" suscrita entre la I. Municipalidad de Parral y la SOCIEDAD RODY SANTANA E HIJO LTDA., representada por Don Rody Edgardo Santana Lopez en fecha 30 de Junio de 2015.
- h) Que en variada jurisprudencia administrativa, entre otros, en los Dictámenes N° 36.401, 39.322 del año 2008 y N° 71.569 del año 2013, Contraloría General de la República ha dicho que en *"la ejecución de los contratos celebrados entre los Órganos que componen la Administración del Estado (entre los que forma parte la Municipalidad) y particulares, las decisiones que se adopten deben respetar el principio de Buena Fe contractual consagrado en el artículo 1546 del Código Civil y en virtud del cual las partes deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas"*.
- i) Que el artículo 1.546 del Código Civil reseña que *"Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella"*.
- j) Que el artículo 1.545 del Código Civil establece que *"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo o por causas legales"*

DECRETO

- I. **APRUÉBASE**, modificación de contrato Ad-Referéndum "Servicio de Transporte Escuela Santiago Urrutia 2015" suscrita entre la I. Municipalidad de Parral y la SOCIEDAD RODY SANTANA E HIJO LTDA., representada por Don Rody Edgardo Santana Lopez en fecha 30 de Junio de 2015.

II. ESTABLÉZCASE:

- a. Que, según lo establecieron las bases de licitación y mediando autorización previa del D.A.E.M., a través de ese instrumento las partes pactaron la modificación del proceso de pagos determinado en la cláusula novena del Contrato Ad-Referéndum de fecha 04 de Mayo de 2015, particular y únicamente el atinente al pago del mes de Junio de 2015 rebajándolo a la suma de \$632.000.- (seiscientos treinta y dos mil pesos).
- b. Que, las partes dejan constancia que esta modificación tiene su sustento tanto en la facultad de la Municipalidad para no adquirir el 100% de los servicios contratados, como en el entendimiento de que, con independencia de la paralización que han sufrido los establecimientos educacionales de la comuna de Parral a causa del conflicto suscitado entre el Colegio de Profesores y el Gobierno, el Proveedor siempre estuvo llano y a disposición de la Municipalidad para ejecutar su parte del contrato.
- c. Que, las partes también enuncian que para arribar a esta modificación se ha tenido en cuenta que en la ejecución de los contratos celebrados entre los Órganos que componen la Administración del Estado (entre los que forma parte la Municipalidad) y particulares, las decisiones que se adopten deben respetar el principio de Buena Fe contractual consagrado en el artículo 1546 del Código Civil y en virtud del cual las partes deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas.
- d. Que, en lo demás el contrato modificado permanece inalterable y no ha sufrido modificación alguna.
- e. Que, para todos los efectos legales, el texto de la modificación de contrato Ad-Referéndum pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo.

III. IMPÚTASE, el gasto que representa este Acto Administrativo al ítem N° 215-22-08-007 "pasajes, fletes y bodegajes" con cargo Ley SEP de la Escuela Santiago Urrutia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL


ALCALDE

IVAN DAMINO HERNÁNDEZ
ALCALDE (S) DE PARRAL

PRU/IDH/UPO/ARC/DAO/LBA/pmh
DISTRIBUCIÓN

1. Ilustre Municipalidad de Parral
2. Encargado de Locales D.A.E.M. Parral
3. Unidad Jurídica D.A.E.M. Parral
4. Finanzas D.A.E.M. Parral
5. Adquisiciones D.A.E.M. Parral
6. Interesado.


ABOGADO



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL
NUESTRO COMPROMISO ES CONTIGO

República de Chile
Provincia de Linares
Departamento Educación
Unidad Jurídica

MODIFICACIÓN CONTRATO AD - REFERENDUM “SERVICIO DE TRANSPORTE ESCUELA SANTIAGO URRUTIA 2015”.-

En Parral, República de Chile, a 30 de Junio de 2015, comparece por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guión K (N° 69.130.700-K), representada legalmente por su Alcaldesa doña **PAULA RETAMAL URRUTIA**, Cédula Nacional de Identidad Número [REDACTED], ambos domiciliados en calle Dieciocho N° 720 de esta ciudad y comuna de Parral, en adelante denominada indistintamente “la Municipalidad” o “la Mandante”; y por otra parte **SOCIEDAD RODY SANTANA E HIJO LTDA**, Rol Único Tributario número [REDACTED], Representada Legalmente por don **RODY EDGARDO SANTANA LOPEZ**, Cédula Nacional de Identidad número [REDACTED] domiciliado en Villa Cordillera II, pasaje #24, de la ciudad y comuna de Parral, en adelante denominado indistintamente como “el Proveedor” o “el Adjudicatario”; los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con su cédula respectiva y exponen lo siguiente:

PRIMERO: Que los intervinientes en fecha 04 de Mayo de 2015 han celebrado contrato ad-referéndum para el traslado de 80 alumnos aproximadamente cómodamente sentados, para cumplir horario escolar, desde diferentes sectores urbanos de la comuna, hacia la Escuela Santiago Urrutia de Parral (ida y regreso) de LUNES a VIERNES en horarios de 7:30 a 8:30 hrs. Jornada mañana y 16:00 hrs. a 16:30 hrs jornada tarde aproximadamente, quedando sujeto en todo caso, a confirmación por Director del Establecimiento. La nómina de los alumnos se debe solicitar a la Dirección del Establecimiento. En cumplimiento de licitación Pública ID 4159-22-LE15 denominada “Servicio de Transporte Escuela Santiago Urrutia 2015”, aprobada mediante Decreto Exento N° 2.860 de fecha 24 de Marzo de 2015.

SEGUNDO: Que en cumplimiento de las Bases Administrativas de Licitación en el mismo documento las partes pactaron la posibilidad de modificar bilateralmente las obligaciones emanadas de este acto jurídico con autorización escrita del D.A.E.M..

TERCERO: Atendido lo dicho en la cláusula anterior, según lo establecieron las bases de licitación y mediando autorización previa del D.A.E.M., a través de este instrumento las partes vienen en pactar la modificación del proceso de pagos antes determinado en la cláusula novena del Contrato Ad-Referéndum de fecha 04 de Mayo de 2015 ya mencionado, particular y únicamente el atinente al pago del mes de Junio de 2015 rebajándolo a la suma de \$632.000.- (seiscientos treinta y dos mil pesos).

CUARTO: Asimismo, las partes dejan constancia que esta modificación tiene su sustento tanto en la facultad de la Municipalidad para no adquirir el 100% de los servicios contratados, como en el entendimiento de que, con independencia de la paralización que han sufrido los establecimientos educacionales de la comuna de Parral a causa del conflicto suscitado entre el Colegio de Profesores y el Gobierno, el Proveedor siempre estuvo llano y a disposición de la Municipalidad para ejecutar su parte del contrato.

QUINTO: Las partes también enuncian que para arribar a esta modificación se ha tenido en cuenta que en la ejecución de los contratos celebrados entre los Órganos que componen la Administración del Estado (entre los que forma parte la Municipalidad) y particulares, las decisiones que se adopten deben respetar el principio de Buena Fe contractual consagrado en el artículo 1546 del Código Civil y en virtud del cual las partes deben tender a su correcto cumplimiento, ajustándose a un modelo de conducta tal que no cause daño a ninguna de ellas.

SEXTO: Que en lo demás el contrato modificado permanece inalterable y no ha sufrido modificación alguna.

SÉPTIMO: El proveedor dará cumplimiento a todas las leyes, los reglamentos, las ordenanzas y las normas técnicas relativas a los servicios prestados, el trabajo, a la previsión social y del medio ambiente, todos los cuales se entenderán que le son plenamente conocidas.

OCTAVO: Cualquier dificultad que surja entre las partes será resuelta, una vez agotada las gestiones extrajudiciales, por la justicia ordinaria, a la cual se somete desde ya las partes.

NOVENO: Para todos los efectos legales que se deriven de la presente modificación de contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Parral.-

DÉCIMO: La personería de doña **PAULA DEL CARMEN RETAMAL URRUTIA**, para comparecer en nombre y representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, consta de Fallo del Tribunal Electoral Regional de fecha treinta de Noviembre del año dos mil doce, en el cual se proclama como Alcaldesa de la comuna de Parral y de Decreto número mil trescientos cinco (1305) de fecha seis de Diciembre del mismo año, y la personería de don **RODY EDGARDO SANTANA LOPEZ**, para comparecer en representación de **SOCIEDAD RODY SANTANA E HIJO LTDA**, consta en inscripción de Extracto a Fojas treinta y ocho, número veintiuno, correspondiente al año dos mil siete, del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Parral.

DÉCIMO PRIMERO: Como aprobación de la presente modificación de contrato, las partes firman seis ejemplares del mismo tenor, quedando cuatro en poder de la Ilustre Municipalidad de Parral, uno en poder del proveedor.-



Paula Retamal Urrutia
★ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL
RUT N° 69.130.700-K, representada legalmente por su
Alcaldesa doña **PAULA RETAMAL URRUTIA**
C.N.I. N° [REDACTED]

Rody Edgardo Santana Lopez
SOCIEDAD RODY SANTANA E HIJO LTDA
RUT N° [REDACTED] Representada Legalmente por don
RODY EDGARDO SANTANA LOPEZ
C.N.I. N° [REDACTED]

